

Asunto: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: EWAR EMILCE PARRA DELGADO, AURA MARIA OSPINA PERDOMO, NATHALIA PARRA OSPINA, LUIS EDUARDO PARRA MORENO, ILDA MARINA DELGADO DE PARRA, EIBAR EDUARDO PARRA DELGADO, LEANDRO REINEL PARRA DELGADO, CARLOS ALBERTO PARRA DELGADO, BLANCA GABRIELA PARRA DELGADO, HILDA MARIELA PARRA DELGADO, CARLOS HUMBERTO OSPINA TABORDA, TERESA PERDOMO ROA, CARLOS FABIÁN OSPINA PERDOMO y MARÍA FERNANDA OSPINA PERDOMO

Demandado: BLANCO Y NEGRO, BANCOLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Rad: 76001310300620220009200

**Constancia Secretarial:** Santiago de Cali, 8 de febrero 2023. A despacho del Señor Juez el presente asunto, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del P. Sírvase Proveer.

**GLORIA STELLA ZÚÑIGA JIMÉNEZ**  
**Secretaria**

Auto No. 0109

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

1. **CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día martes, 18 de abril de 2023 a las 9 a.m.
2. **PREVENIR** a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).
3. **DECRETAR** los siguientes medios probatorios:
  - 3.1 **PARTE DEMANDANTE.**
    - 3.1.1 **DOCUMENTALES:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.
    - 3.1.2 **INTERROGATORIO DE PARTE:** En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a EDUARDO BELLINI AYALA como

Demandante: EWAR EMILCE PARRA DELGADO, AURA MARIA OSPINA PERDOMO, NATHALIA PARRA OSPINA, LUIS EDUARDO PARRA MORENO, ILDA MARINA DELGADO DE PARRA, EIBAR EDUARDO PARRA DELGADO, LEANDRO REINEL PARRA DELGADO, CARLOS ALBERTO PARRA DELGADO, BLANCA GABRIELA PARRA DELGADO, HILDA MARIELA PARRA DELGADO, CARLOS HUMBERTO OSPINA TABORDA, TERESA PERDOMO ROA, CARLOS FABIÁN OSPINA PERDOMO y MARÍA FERNANDA OSPINA PERDOMO

Demandado: BLANCO Y NEGRO, BANCOLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Rad: 76001310300620220009200

gerente de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., LUZ MARÍA ARBELÁEZ MORENO en su calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A. y ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN como Gerente Sucursal de ALLIANZ SEGUROS S.A., partes demandadas, quienes deberán comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se les formulará. Requiérase a los apoderados para que procuren la comparecencia de las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el núm. 7 art. 78 del C. G. del P

**3.1.3 TESTIMONIALES:** Cítese como testigo de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a COLOMBIA PINEDA RUBIANO, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ, WILFRIDO RODALLEGA, LAURIANO CASTILLO, ROMELIA ORTIZ, URIEL CALVO y MANUEL COMETA para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos de esta demanda. Requiérase a los apoderados solicitantes de esta prueba, para que procuren la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

#### **3.1.4 SOLICITUD DE OFICIOS.**

**3.1.4.1** Por secretaria, **OFICIESE** a la FISCALIA 42 LOCAL DE CALI, bajo el radicado No. 76001-6099-165-2020-00810-00 y a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE CALI, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, remitan copias de las fotografías y del expediente del accidente de tránsito No. A001112961 en el cual resultaron involucrados el BUS de servicio público MIO de placas VCY049 y la motocicleta de placas EGF-21D.

#### **3.2 PARTE DEMANDADA BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.**

**3.2.1 DOCUMENTALES:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

**3.2.2 TESTIMONIALES:** NIÉGUESE el testimonio de los señores CRISTHIAN VALDERRAMA y FERNEY SALAZAR, en virtud de que no se observa en la foliatura del proceso, que los mentados hubieren tenido alguna percepción del hecho dañoso ocurrido con el señor EWAR EMILCE PARRA DELGADO, de ahí que, no sea procedente recibir el testimonio de quien no percibió los hechos en que se fundamenta la demanda. En su lugar, CÍTESE como concepto experto de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. en el día y hora indicada en el ordinal primero a CRISTHIAN VALDERRAMA y

Demandante: EWAR EMILCE PARRA DELGADO, AURA MARIA OSPINA PERDOMO, NATHALIA PARRA OSPINA, LUIS EDUARDO PARRA MORENO, ILDA MARINA DELGADO DE PARRA, EIBAR EDUARDO PARRA DELGADO, LEANDRO REINEL PARRA DELGADO, CARLOS ALBERTO PARRA DELGADO, BLANCA GABRIELA PARRA DELGADO, HILDA MARIELA PARRA DELGADO, CARLOS HUMBERTO OSPINA TABORDA, TERESA PERDOMO ROA, CARLOS FABIÁN OSPINA PERDOMO y MARÍA FERNANDA OSPINA PERDOMO

Demandado: BLANCO Y NEGRO, BANCOLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Rad: 76001310300620220009200

FERNEY SALAZAR para que declaren sobre los hechos de esta demanda, como el esquema de seguridad vial y protocolos de seguridad establecidos por BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. para la operación de los buses adscritos al sistema de transporte masivo.

- 3.2.3 PERICIAL:** CONCEDER el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue el dictamen pericial anunciado en su escrito de contestación, conforme lo dispone el art. 227 del C.G.P.

### **3.3 PARTE DEMANDADA BANCOLOMBIA.**

- 3.3.1 DOCUMENTALES:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- 3.3.2 NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado a EDUARDO BELLINI AYALA como gerente de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., como quiera que el mismo ostenta la calidad de codemandado dentro del presente asunto. Sin embargo, tal interrogatorio se practicará en la audiencia inicial como parte de esta (art. 372 núm. 7) donde podrá contradecir y ejercer su derecho de defensa.

### **3.4 PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. y LLAMADA EN GARANTÍA**

- 3.4.1 DOCUMENTALES:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- 3.4.2 NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado a LUZ MARÍA ARBELÁEZ MORENO en su calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., como quiera que la misma ostenta la calidad de codemandado dentro del presente asunto. Sin embargo, tal interrogatorio se practicará en la audiencia inicial como parte de esta (art. 372 núm. 7) donde podrá contradecir y ejercer su derecho de defensa.

- 3.4.3 DICTAMEN PERICIAL.** DECRETAR como prueba pericial el dictamen allegado por el demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. En consecuencia, se cita a los peritos ALEJANDRO RICO LEÓN y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES para que comparezca en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que sustente su dictamen en los términos del art. 227 del C.G.P.

Asunto: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: EWAR EMILCE PARRA DELGADO, AURA MARIA OSPINA PERDOMO, NATHALIA PARRA OSPINA, LUIS EDUARDO PARRA MORENO, ILDA MARINA DELGADO DE PARRA, EIBAR EDUARDO PARRA DELGADO, LEANDRO REINEL PARRA DELGADO, CARLOS ALBERTO PARRA DELGADO, BLANCA GABRIELA PARRA DELGADO, HILDA MARIELA PARRA DELGADO, CARLOS HUMBERTO OSPINA TABORDA, TERESA PERDOMO ROA, CARLOS FABIÁN OSPINA PERDOMO y MARÍA FERNANDA OSPINA PERDOMO  
Demandado: BLANCO Y NEGRO, BANCOLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Rad: 76001310300620220009200

**3.4.4 TESTIMONIALES:** CÍTESE como testigo de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. en el día y hora indicada en el ordinal primero a JAIRO LEONARDO RODRÍGUEZ para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos de esta demanda. Requírase a los apoderados solicitantes de esta prueba, para que procuren la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

**3.5 PRUEBA CONJUNTA DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA.**

**3.5.1 INTERROGATORIO DE PARTE:** En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a EWAR EMILCE PARRA DELGADO, AURA MARIA OSPINA PERDOMO, NATHALIA PARRA OSPINA, LUIS EDUARDO PARRA MORENO, ILDA MARINA DELGADO DE PARRA, EIBAR EDUARDO PARRA DELGADO, LEANDRO REINEL PARRA DELGADO, CARLOS ALBERTO PARRA DELGADO, BLANCA GABRIELA PARRA DELGADO, HILDA MARIELA PARRA DELGADO, CARLOS HUMBERTO OSPINA TABORDA, TERESA PERDOMO ROA, CARLOS FABIÁN OSPINA PERDOMO y MARÍA FERNANDA OSPINA PERDOMO, parte demandante, quienes deberán comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

47

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Arteaga Caguasango  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10e3b97bdfa51811e65e71748eba4722996d6f03afeca90233dbbf301a34341**

Documento generado en 08/02/2023 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>